

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL NÚMERO DE BOLETAS ADICIONALES QUE SE IMPRIMIRÁN POR CADA TIPO DE ELECCIÓN, EN CADA UNA DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, A FIN DE QUE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE ELLAS, PUEDAN EJERCER SU DERECHO AL VOTO.

CONSIDERANDO

- 1** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 116 fracción IV inciso a) que las Constituciones y leyes de las entidades federativas en materia electoral, deberán garantizar que las elecciones de los Gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- 2** Que el citado artículo 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala además que las Constituciones y leyes de las entidades federativas en materia electoral, deberán garantizar que las autoridades electorales que tengan a su cargo la organización de las elecciones en los estados deberán gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, rigiéndose en el ejercicio de dicha función por los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia.
- 3** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 67 fracción I inciso a) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con los artículos 110 y 111 párrafo segundo del Código Electoral para el Estado de Veracruz, el Instituto Electoral Veracruzano es un organismo autónomo del Estado, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, regido en

su actuación por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad.

- 4 Que el Instituto Electoral Veracruzano, en cumplimiento a las atribuciones que le señalan la Constitución Política del Estado de Veracruz y el Código Electoral para esta misma entidad federativa, organiza en los años 2009-2010 las elecciones de Gobernador, Diputados y Ediles de los 212 municipios del Estado.
- 5 Que la impresión de materiales electorales y la preparación de la jornada electoral son atribuciones del Instituto Electoral Veracruzano de conformidad con lo dispuesto por el artículo 67 fracción I inciso b) de la Constitución Política del Estado, en relación con la fracción V y VI del numeral 111 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- 6 Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 179 párrafos primero y tercero del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política del Estado y este Código, que realizan las autoridades electorales, las organizaciones políticas y los ciudadanos, tendientes a renovar periódicamente a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a los miembros de los Ayuntamientos del Estado, el cual comprende las etapas de: I. Preparación de la elección; II. Jornada electoral; y, III. De los actos posteriores a la elección y los resultados electorales.
- 7 Que dentro de las actividades que se desarrollan en la etapa preparatoria de la elección, se encuentra la preparación y distribución de la documentación electoral aprobada y de los útiles necesarios para recibir la

votación a los Presidentes, o en su caso, a los Secretarios de Mesas Directivas de Casilla, según lo dispone el artículo 180 fracción XII del Código Electoral para el Estado.

- 8** Que el artículo 211 párrafo segundo de la ley de la materia, señala que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral Veracruzano hará llegar oportunamente a los Consejos Distritales el material siguiente, que se deberá entregar de uno a cinco días antes de la jornada electoral, en coordinación con los Consejos Municipales respectivos, a cada Presidente de Mesa Directiva de Casilla o, en su caso, al Secretario de ésta:
- I. La lista nominal de electores que podrán votar en la casilla;
 - II. La relación de los representantes de los partidos ante la Mesa Directiva de Casilla o generales registrados en el Consejo Distrital respectivo;
 - III. Las boletas electorales para cada elección, en número igual al de los electores que figuren en la lista nominal de ciudadanos que podrán votar en la casilla, más el número de boletas que en su caso autorice expresamente el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, considerando lo dispuesto en el artículo 217 de ese Código;
 - IV. Las urnas necesarias para recibir la votación, según la elección de que se trate, las cuales deberán fabricarse con materiales que las hagan transparentes;
 - V. Los cancelos o módulos que garanticen que el elector pueda emitir su voto en secreto;
 - VI. El líquido indeleble; y
 - VII. La documentación, actas aprobadas, útiles de escritorio y demás materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- 9** Que para la emisión del voto, se imprimirán las boletas electorales correspondientes, conforme al modelo que apruebe el Consejo General del Instituto, de conformidad con lo previsto en el párrafo primero del artículo 207 del Código Electoral para el Estado.

- 10** Que el elector sólo podrá votar en la casilla correspondiente a la sección electoral del domicilio que aparece en la credencial para votar, salvo en las casillas básicas, contiguas, especiales y extraordinarias, en donde podrán votar los representantes de los partidos o coaliciones en ellas acreditados, de conformidad con lo señalado en el artículo 217 fracción I del ordenamiento electoral local.
- 11** Que el artículo 217 fracción I del Código Electoral para el Estado, establece el derecho que tienen los representantes de los partidos políticos, de votar ante la mesa directiva de casilla en la cual se encuentren acreditados; para lo cual señala que el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, autorizará el número de boletas adicionales que deberán imprimirse para tal efecto.
- 12** Que para determinar la cantidad de boletas adicionales a que se refiere el considerando anterior, debe de tomarse en cuenta el número de representantes de los partidos políticos que pueden actuar en la casilla de conformidad con lo previsto por el numeral 201 párrafo segundo de la ley electoral estatal, mismo que en el proceso electoral que nos ocupa no puede exceder de dieciséis por cada tipo de elección en cada casilla, tomando en cuenta el número de partidos políticos y la calidad de propietarios y suplentes que podrán actuar, por lo que se estima adecuado ese número de boletas para imprimirse adicionalmente.
- 13** Que el Consejo General es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, y de que las actividades del Instituto se rijan por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad y atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y de los

procedimientos de plebiscito y referendo; así como a la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del Instituto, según lo prevén los artículos 113 párrafo primero y 119 fracción III del Código Electoral para el Estado.

- 14 Es atribución de la Presidencia de este máximo Órgano de Dirección, ordenar, en su caso, la publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado de los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General en términos de lo que dispone el artículo 122, fracción XVIII, del Código Electoral para el Estado.
- 15 Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz establece, en el artículo 8 fracción I, la obligación de las instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado, en cumplimiento a lo anterior y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLIV del artículo 119 del Código Electoral para el Estado, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia, de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone publicar en la página de Internet del Instituto el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones antes citadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV incisos a), b, y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 67 fracción I incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, 110, 111 párrafo segundo fracciones V y VI, 113 párrafo primero, 119 fracciones III y XLIV, 122 fracción XVIII, 147, 179 párrafos primero y tercero, 180 fracción XII, 201 párrafo segundo y 217 fracción I del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8 fracción I de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano con fundamento en lo dispuesto por el artículo 217 fracción I del Código Electoral citado, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza la impresión de 16 boletas adicionales por cada tipo de elección en cada una de las mesas directivas de casilla que se instalen el día de la jornada electoral, con el propósito de que los representantes de los partidos políticos acreditados ante dichas casillas, puedan ejercer su derecho al voto.

SEGUNDO. Se instruye a la Presidencia del Consejo General, para que ordene la publicación del presente acuerdo en la *Gaceta Oficial* del Estado y en la página de Internet del Instituto.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil diez.

PRESIDENTE

SECRETARIO

CAROLINA VIVEROS GARCÍA

HÉCTOR ALFREDO ROA MORALES